

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12068 Orden APA/943/2020, de 6 de octubre, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, estableció en sus artículos 45 y 46 el procedimiento a seguir para la inscripción de las variedades que se incluyen en esta orden.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta orden han cumplido todos los trámites establecidos en sus respectivos Reglamentos Generales, así como en los Reglamentos Técnicos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden.

Segundo.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales como variedades destinadas exclusivamente a la exportación, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo II de la presente orden.

Tercero.

La información relativa a estas variedades que se incluyen en los anexos I y II se encuentra en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Cuarto.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si este se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Madrid, 6 de octubre de 2020.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. P. D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

ANEXO I

Inclusión de variedades

Especie: Avena

Inscripción definitiva: 20180272 RGT Vegetalia.

Especie: Cebada

Inscripción definitiva:

20160201 Bidasoa.
20180194 LG Amparo.
20180193 LG Centella.
20180259 Mochina 9.
20180220 RGT Alcantara.
20170199 RGT Ketama.

Especie: Remolacha azucarera

Inscripción definitiva:

20180218 Johnson (Zona Sur).
20180217 Satie (Zona Sur).
20180226 Vespa (Zona Sur).

Especie: Sandía

Inscripción provisional:

20170234 Margay.
20170236 Numbat.
20170232 Placera.

Especie: Tomate

Inscripción definitiva: 20180050 Macizo.

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva:

20180247 Capuchon 4.
20180181 Ganduja.
20180180 Gerry.
20180188 LG Asterion.
20180189 LG Aute.
20180191 LG Fortunato.
20180197 LG Reventón.
20180265 RGT Borsalino.
20180268 RGT Campurriano.
20180219 RGT Panigale.
20180264 RGT Styvar.
20180267 RGT Vecino.
20180212 Rota.

Especie: Trigo duro

Inscripción definitiva:

20180211 Don Cristobal.
20180198 LG Avensis.

Especie: Triticale

Inscripción definitiva:

20180200 LG Plutón.
20180270 RGT Bellotac.
20180269 RGT Molinac.
20180271 RGT Zaragozac.
20180210 Rumboso.

ANEXO II

Inclusión de variedades exclusivamente para la exportación

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva:

20190199 Adil.
20180192 LG59.